

Manizales, 06 de septiembre de 2023

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.S. D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: LUIS GERMÁN OSORIO RUEDA

Accionado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

LUIS GERMAN OSORIO RUEDA, mayor de edad e identificado con cédula No. [REDACTED] actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el Decretos 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, los cuales han vienen siendo vulnerados por las entidades accionadas en el proceso de selección suscrito a través del ACUERDO No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que he mencionado con base en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mediante el Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el ACUERDO No. 24 del 15 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió convocatoria y publicó la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC que hacen parte del proceso de selección DIAN 2022, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: Revisado los requisitos mínimos que se exige en la OPEC 198468 los cuales se encuentran establecidos en la Resolución 061 del 11 de junio de 2020 emitida por la DIAN, mediante la cual se resuelve “Adoptar los siguientes requisitos mínimos para los empleos públicos” (ver anexo), modificada por la Resolución 010 del 27 de enero de 2023 (ver anexos) a través de SIMO encontramos lo siguiente:

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS ,O, NBC: QUIMICA Y AFINES.

📅 **Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

📄 **Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Certificado de inglés en nivel A2. Si el empleo se encuentra ubicado en las dependencias de Viajeros, el requisito será B1..

TERCERO: Confiando en lo establecido en la Resolución 061 emitida por la DIAN el 11 de junio de 2020, mediante la cual se resuelve “Adoptar los siguientes requisitos mínimos para los empleos públicos” y el Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 suscrito por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en su ARTÍCULO 7, PARÁGRAFO 4, el 19 de marzo de 2023 realicé mi inscripción al concurso de méritos a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), con número de inscripción 562881895 para aspirar el cargo GESTOR II del nivel profesional, correspondiente a la OPEC No. 198468 para la modalidad INGRESO

CUARTO: A partir de un proceso licitatorio la CNSC seleccionó a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA como operador de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022.

QUINTO: El artículo 14 del citado acuerdo reglamentario del concurso estableció que posterior a la inscripción se desarrollaría la etapa de verificación de requisitos mínimos:

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

SEXTO: Luego de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM - el pasado 02 de agosto se dio a conocer a los aspirantes el resultado de Admitido o No Admitido, a través de la página web de la CNSC y de SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, verificación realizada por la Fundación Universitaria del área Andina como operador.

SEPTIMO: Revisados los resultados se evidencia la evaluación No. 673700626 con el resultado “**Admitido**” y con la observación: “El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”, lo

cual me permite continuar con el proceso. No obstante, al revisar el detalle de la evaluación, me encuentro con que el certificado de dominio del idioma inglés aportado por el suscrito no fue validado, lo que indica que no se ha realizado una correcta verificación de los requisitos mínimos y se le ha permitido continuar a las personas sin validar que, tal y como lo exige el manual de funciones del cargo, cuentan con: **“Certificado de inglés en nivel A2. Si el empleo se encuentra ubicado en las dependencias de Viajeros, el requisito será B1”**. Ello permite que personas que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el empleo continúen en el proceso violando claramente lo establecido en el acuerdo, así como los derechos a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos de todos quienes nos inscribimos para este cargo.

OCTAVO: Ejerciendo mi derecho a la reclamación frente al resultado y a la decisión del operador FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA de permitir que se continúe con el proceso sin la correcta verificación de requisitos mínimos de todos los participantes, el pasado 03 de agosto de 2023 bajo la solicitud 688244499 interpose a través de SIMO la reclamación pertinente. (ver anexo) en el cual expuse que, pese a que el cargo al que me había inscrito exigía como requisito certificar un nivel de dominio del idioma inglés, en dicha etapa de verificación de requisitos este certificado no había sido validado, aun cuando el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” en el parágrafo 4 del artículo 7 se estableció lo siguiente con respecto a

“...Con relación al dominio del idioma inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y

Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros”

Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

NOVENO: El pasado 25 de agosto de 2023, el operador FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a través de SIMO publica bajo el radicado 2023RE147268 la respuesta a la reclamación (ver anexo) en la que manifiesta que:

El empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de educación:

Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento ADMISITRACIÓN; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES; CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES; CONTADURÍA PÚBLICA; DERECHO Y AFINES; ECONOMÍA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES; INGENIERÍA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES; INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES; OTRAS INGENIERÍAS; QUÍMICA Y AFINES. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Certificado de inglés en nivel

***A2. Si el empleo se encuentra ubicado en las dependencias de Viajeros.
(Que no es el caso de la OPEC para la cual se inscribió).***

Esta respuesta es completamente inexacta ya que como se expresó anteriormente y como se puede evidenciar en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones del empleo al cual aspiro, el requisito de idioma raza textualmente:

Certificado de inglés en nivel A2. Si el empleo se encuentra ubicado en las dependencias de Viajeros, el requisito será B1.

Se evidencia entonces que existe una interpretación equivocada por parte de las entidades tuteladas al aplicar criterios inexactos en la verificación de requisitos mínimos del cargo a proveer, lo cual a todas luces se traduce en una vulneración al debido proceso para mí y todos los inscritos.

DECIMO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los Aspirantes Admitidos en el Proceso de Selección DIAN 2022, que las Pruebas Escritas se realizarán el Diecisiete (17) de septiembre de 2023. Por lo que resulta una afectación directa que se realicen pruebas sin con concursantes a quienes no se les ha verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos para acceder al cargo

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Del debido proceso

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas

legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de

la tutela". (T- 280 de 1998).

En lo concerniente al derecho de acceso a cargos públicos

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

En lo concerniente al derecho al trabajo.

El trabajo se establece como un derecho fundamental en el artículo 25 de la Constitución Política y como “una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”, tan es así que las normas internacionales definen el trabajo como un elemento esencial para el ser humano, el cual se encuentra en el centro de las aspiraciones de los individuos, dado que es un medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización

personal, así como por la importancia que representa para la sociedad en su conjunto, pues es un generador de progreso social y económico a nivel universal. En Sentencia T-626 de 2000, la Corte Constitucional en relación con el acceso al trabajo, señaló lo siguiente:

‘La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima’...”

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes.

De acuerdo con la Sentencia T-611 de 2001, el derecho al trabajo presenta una doble dimensión: individual, como la facultad que tiene todo individuo de elegir y ejercer su profesión u oficio en condiciones dignas y justas y la dimensión colectiva, que implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo.

De la misma manera, la Corte Constitucional indica en la Sentencia T-475 de 1992 que el derecho al trabajo garantiza al individuo la posibilidad de ejercer bajo las libertades una actividad económica, asegurando la existencia material en un plano de sociabilidad. Según las disposiciones de esta sentencia, no solo la actividad laboral subordinada se encuentra protegida por el derecho fundamental al trabajo, de modo que el trabajo no subordinado y libre, el ejercido de manera independiente por la persona, se encuentra comprometido en el núcleo esencial del derecho al trabajo; es así como la Constitución, más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y también su dignidad.

Finalmente, se tiene que, en este orden de ideas, es pertinente recordar que el Consejo de Estado se ha pronunciado en varias oportunidades en relación con las denominadas reglas de la convocatoria, destacando: Las reglas de la convocatoria, entonces, controlan la actividad de la propia administración y, a su vez, permiten, en general, a los concursantes conocer las reglas básicas del concurso, el cargo ofertado, los criterios o requisitos mínimos para participar, la forma en que los evaluarán, las etapas del concurso, las pruebas que deben presentar, el resultado que deben obtener para aprobar el concurso, la metodología para evaluar, entre otros aspectos.

Concretamente, la sujeción a las reglas de la convocatoria implica, por un lado, que la administración no puede alterar inesperadamente las reglas previamente fijadas, pues las modificaciones intempestivas afectarían el principio de buena fe de los aspirantes que confían en que tales reglas se mantengan. Y, por otro lado, implica que el aspirante, una vez se inscribe al concurso, queda sometido a esas reglas y posteriormente no podrá pretender que se modifiquen en su favor ni en detrimento de otros concursantes.

MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad

de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada,

hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

Por lo que respetuosamente solicito al señor juez se sirva tener en cuenta lo manifestado en el **DECIMO** punto.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Acuerdo No. CNT2022AC000008 (23 folios)
2. Acuerdo No. 24 (6 folios)
3. Anexo del 29 de diciembre 2022 (38 folios)
4. Manual de Funciones OPEC 198468 (2 Folios)
5. Reclamación aspirante (1 folio)
6. Respuesta a reclamación Fundación Universitaria del Área Andina (16 folios)
7. Resolución MEN No.12730 del 28 de junio de 2017 (6 folios)
8. Resolución MEN No. 018035 del 21 de septiembre de 2021 (6 folios)
9. Documento de identidad (1 folio)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales mi derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos y a la confianza legítima previstos en la Constitución Política de Colombia en su Preámbulo y en los artículos 13, 25, 26 y 40, en razón a que han sido vulnerados.

PRIMERO: Se ampare mis Derechos Fundamentales y constitucionales, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos mediante concurso de Méritos. Así como de todas las personas que nos inscribimos en la OPEC 198468 del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022

SEGUNDO: Se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que en el menor tiempo posible efectúe la corrección en la etapa de verificación de requisitos mínimos, constatando si los inscritos en la OPEC 198468 cumplimos debidamente con los requisitos del cargo, específicamente con lo relacionado con el dominio del idioma inglés para de esta manera practicar las pruebas de selección únicamente a aquellos debidamente admitidos, tal y como se estableció en el acuerdo.

Es de acotar que a través de la Resolución No.12730 del 28 de junio de 2017 y 018035 del 21 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

***Artículo 2.** **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a todas aquellas personas naturales que pretendan certificar su nivel de dominio lingüístico en una lengua extranjera en Colombia.*

Por ello considera el suscrito que dicha verificación deberá realizarse de acuerdo con el listado allí publicado, garantizando así el derecho al debido proceso de los inscritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del

Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado:

LUIS GERMÁN OSORIO RUEDA



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Direcciones: Carrera 14A No.70 A - 34 Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64 piso 7º Bogotá

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncj.gov.co



LUIS GERMAN OSORIO RUEDA

